

RESOLUCIÓN No. SB-INJ-2026-0669

**ALEJANDRA MOLINA SANTILLÁN
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICA**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. (...) Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentes o superintendentes. La ley determinará los requisitos que deban cumplir quienes aspiren a dirigir estas entidades. (...)"*;

QUE, el artículo 226 de la Carta Magna, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

QUE, el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de las calificadoras de riesgo;

Que, el artículo 237 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que las entidades del sistema financiero deben ser calificadas por calificadoras con experiencia y de reconocido prestigio;

QUE, el artículo 15 del Capítulo III "Norma unificada para el registro de las calificadoras de riesgo aplicable a los sistemas financiero, de valores y de seguros y licenciamiento para las calificadoras de riesgo del sistema financiero público y privado", del Título XVII "Calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del Libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, determinan los requisitos y procedimientos para obtener la autorización de la licencia para operar en el sistema financiero;

QUE, el Econ. Luis Renato Jaramillo Jiménez, en calidad de Gerente General de la compañía CLASS INTERNATIONAL RATING CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., con RUC No. 1792232767001, mediante Oficios Nro. CIR-O-010-2026, CIR-O-020-2026 y CIR-O-064-2026 de 14 y 22 de enero; y, 03 de febrero de 2026, respectivamente, solicitó la autorización de la licencia para operar en el sistema financiero;

QUE, la Dirección de Evaluación de Riesgos, de la Intendencia Nacional de Riesgos y Estudios, a través del Memorando Nro. SB-DER-2026-0113-M de 17 de febrero de 2026, emitió el criterio técnico favorable;

am

Resolución No. SB-INJ-2026-0669

Página 2

QUE, con Memorando No. SB-DTL-2026-0192-M de 25 de febrero del 2026, la Dirección de Trámites Legales determinó que la compañía CLASS INTERNATIONAL RATING CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., con RUC No. 1792232767001, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Capítulo III, del Título XVII del Libro I, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos;

QUE, mediante Acción de Personal No. 0129 de 6 de marzo de 2025, fui nombrada Intendente Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos; y,

EN ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador y la normativa aplicable,

RESUELVE:

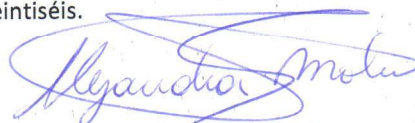
ARTÍCULO 1.- EMITIR la autorización de la licencia de operación de la compañía CLASS INTERNATIONAL RATING CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., con RUC No. 1792232767001, para que pueda operar en el sistema financiero.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA: la presente autorización de la licencia de operación tendrá vigencia de diez (10) años, contados a partir desde la fecha de emisión.

ARTÍCULO 3.- Para mantener la vigencia de la licencia autorizada, deberá realizar las actualizaciones del registro anuales y bienales previstas en artículo 13 del Capítulo III, del Título XVII del Libro I, de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución a la dirección electrónica luis.jaramillo@classrating.ec, señalada para el efecto.

COMUNÍQUESE. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de febrero de dos mil veintiséis.



Mgt. Alejandra Molina Santillán
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICA

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de febrero de dos mil veintiséis.



Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán
SECRETARIO GENERAL

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**



Firmado electrónicamente por:
DELIA MARIA
PENAFIEL GUZMAN

Validar únicamente con FirmaEC

Mgt. Delia María Peñafiel Guzmán
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGS-INSEPS-DNRGT-2026-0117

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

**INTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE LA ECONOMÍA POPULAR
Y SOLIDARIA**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema establece: "*(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*";
- Que,** el artículo 283 de la Norma Suprema establece que: "*(...) El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios (...)*";
- Que,** el artículo 308 de la norma ut supra indica que las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley;
- Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones*";
- Que,** el artículo 311 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de*

las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”;

- Que,** el numeral 7) del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, en concordancia con el inciso final del artículo 74 íbidem, determina como una de las funciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria: *“Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten (...)”;*
- Que,** los artículos 71 y 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Superintendencia, en el ejercicio de sus funciones de control, podrá utilizar cualquier modalidad, mecanismo o instrumento de supervisión, tanto in situ como extra situ, pudiendo exigir la presentación de documentos, información y registros relacionados con las actividades sujetas a control, así como disponer las medidas necesarias para subsanar las observaciones que se identifiquen en el marco de sus actuaciones, las cuales gozan de presunción de legalidad y carácter obligatorio desde su notificación; asimismo, el artículo 74 íbidem determina que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria es un organismo técnico de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y organizativa, al que le corresponde ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión de las entidades del sector financiero popular y solidario, aplicando las disposiciones contenidas en dicho Código y las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en lo que respecta a las actividades financieras que desarrollan las entidades bajo su control;
- Que,** el artículo 150 y 151 del referido Código Orgánico, Libro I, establece que las entidades del sistema financiero nacional estarán sujetas a la regulación que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;
- Que,** el artículo 237 íbidem, establece: *“Calificadoras de riesgo. La solvencia y la capacidad de las entidades del sistema financiero nacional para administrar los riesgos con terceros y cumplir sus obligaciones con el público será calificada sobre la base de parámetros mínimos que incluyan una escala uniforme de calificación de riesgo por sectores financieros, de acuerdo con las normas que al respecto emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.- La calificación de riesgo podrá ser realizada por compañías calificadoras de riesgos nacionales o extranjeras, o asociadas entre ellas, con experiencia y de reconocido prestigio, calificadas como idóneas por los organismos de control. La contratación de estas firmas será efectuada mediante procedimientos de selección, garantizando la alternabilidad”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en el artículo 146, dispone: *“(...) El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional,*

personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...)”;

Que, el “*TÍTULO I: NORMA UNIFICADA DE CALIFICADORAS DE RIESGO Y DE CALIFICACIÓN DE RIESGO APLICABLE A LOS SISTEMAS FINANCIERO, DE VALORES Y DE SEGUROS*”, contenido en el Libro V denominado “*NORMAS DE APLICACIÓN COMÚN PARA LOS SECTORES REGULADOS*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y de Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, señala como objeto de la norma regular la creación, constitución, registro, licenciamiento, organización de actividades, operación y otros aspectos relacionados con las calificadoras de riesgo que presten sus servicios en el contexto del ejercicio de la actividad financiera, determinando, entre otros, como objeto de calificación a las Cooperativas de ahorro y crédito del segmento 1, 2 y 3, cajas centrales, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias;

Que, el artículo 4 de la referida Norma, en sus parte pertinente define a la licencia como: “*(...) Acto administrativo por el cual el organismo de control competente autoriza el funcionamiento a una calificadora de riesgo para el ejercicio de la actividad de calificación de riesgo dentro de un sector específico, en virtud de haberse calificado su idoneidad*”;

Que, el artículo 13 ut supra prescribe los requisitos y procedimiento para la autorización de licencia para las calificadoras de riesgo así como dispone: “*Una vez registrada en la Superintendencia de Bancos, la calificadora de riesgo deberá presentar, ante el organismo de control competente, la solicitud de licencia de autorización para operar en el sector de su interés (...) La información presentada por la calificadora de riesgo será analizada y verificada por el organismo de control competente, quien tendrá pleno acceso al repositorio digital del Sistema Unificado de Calificadoras de Riesgo (...) Las calificadoras de riesgo serán responsables de la veracidad de la información proporcionada.- En caso de detectarse falsedad en su contenido, el organismo de control competente iniciará las acciones legales y administrativas que correspondan.(...)* ”;

Que, el artículo 15 *ibidem* establece que las calificadoras de riesgo deben utilizar metodologías de rigor técnico que analicen la gestión de riesgos, solvencia, entorno económico y gobernanza del sujeto a calificar, siendo responsables de la seguridad y custodia de esta información por diez años; y que la metodología o cualquier modificación, requiere de la autorización previa de este Organismo de Control, mediante un informe técnico; en el caso de modificación, que justifique

los cambios y evalúe su impacto en las calificaciones previas de dos años; y que deben asegurar ambientes de producción seguros para sus modelos y realizar revisiones periódicas e independientes de sus metodologías; así como que esta Superintendencia puede verificar en cualquier momento la aplicación de los criterios aprobados y acceder a los registros detallados de cada calificación;

- Que,** la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante la *NORMA UNIFICADA DE CALIFICADORAS DE RIESGO Y DE CALIFICACIÓN DE RIESGO APLICABLE A LOS SISTEMAS FINANCIERO, DE VALORES Y DE SEGUROS*, estableció que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria es el organismo competente para otorgar la licencia de operación, así como para evaluar, aprobar o denegar el licenciamiento de las compañías calificadoras de riesgo que pretendan prestar servicios al sector financiero popular y solidario; normativa cuyo objeto es regular los requisitos para dicho licenciamiento y los aspectos de control correspondientes;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSEPS-INGINT-2026-0006, de 09 de enero de 2026, esta Superintendencia expidió la “*Norma de Control sobre la Licencia de Operación de las Compañías Calificadoras de Riesgo*”, cuyo objeto es establecer los requisitos para el licenciamiento, así como la metodología de calificación de riesgo, verificación, mantenimiento, suspensión y cancelación de la licencia de operación de las calificadoras de riesgo que pretendan prestar servicios a las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, en cumplimiento de lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y dentro del ámbito de competencias de esta Superintendencia;
- Que,** el artículo 2 de la citada Norma establece: “*Definiciones.- Para efectos de la presente norma, se aplicarán las siguientes definiciones: (...) f) Licencia de operación: Autorización formal otorgada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para ejercer la actividad de calificación de riesgo en las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario*”;
- Que,** el artículo 9 ibídem dispone: “*Resolución.- Una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos y condiciones, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitirá una resolución motivada con la cual se otorgará la licencia de operación. La vigencia de la licencia es de tres (3) años contados a partir de la notificación de la resolución que la concede (...)*”;
- Que,** la Disposición General Primera de la Norma referida, señala: “*La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria ejercerá las acciones de supervisión y control sobre la implementación y cumplimiento de esta norma, pudiendo requerir en cualquier momento información, evidencias o reportes relacionados con la gestión del licenciamiento de las Calificadoras de Riesgo.*”;

- Que,** mediante Resolución No. SB-DTL-2021-0422 de 23 de febrero de 2021 la Superintendencia de Bancos emitió la resolución de calificación de la Compañía CLASS INTERNATIONAL RATING CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.;
- Que,** con Oficio No. CIR-O-011-2026 de 14 de enero de 2026, ingresado con Trámite No. SEPS-CZ7-2026-001-006816 del mismo mes y año, el señor Luis Jaramillo Jiménez en calidad de Gerente de la Compañía CLASS INTERNATIONAL RATING CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., con RUC No. 1792232767001 solicitó el licenciamiento para ejercer la actividad de calificación de riesgo respecto de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;
- Que,** la Dirección Nacional de Gestión Resolutiva de Trámites procedió con la revisión de idoneidad del personal técnico de la Calificadora de Riesgo, con base en la documentación remitida por la requirente, luego de lo cual a través de Memorando No. SEPS-SGD-IGS-2026-0145 de 09 de febrero de 2026, solicitó el criterio técnico previo a continuar con el proceso de otorgar licencia de operación a la Compañía CLASS INTERNATIONAL RATING CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.;
- Que,** mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSEPS-DNGRT-2026-06788-OF de 03 de marzo de 2026 la Dirección Nacional de Gestión Resolutiva de Trámites informó a la Compañía CLASS INTERNATIONAL RATING CALIFICADORA DE RIESGOS S.A. respecto de la Disposición Transitoria Única de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSEPS-INGINT-2026-0006, de 09 de enero de 2026, que contiene la Norma de Control sobre la Licencia de Operación de las Compañías Calificadoras de Riesgo emitida por este Organismo de Control;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INR-2026-0221 de 23 de marzo de 2026 la Intendencia Nacional de Riesgos remite el *Informe de verificación sobre la Metodología de Calificación de Riesgos y Reglamento Interno de la Compañía Class International Rating Calificadora de Riesgos S.A. No. SEPS-INR-DNR-2026-0082* de 23 de marzo de 2026, que contiene el criterio técnico de la metodología de calificación de riesgos y reglamento interno para el otorgamiento de la licencia antes señalada, en el cual se concluye y recomienda: *“Del proceso de verificación efectuado sobre la metodología de calificación de riesgos y reglamento interno de la Compañía Class International Rating Calificadora de Riesgos S.A., se ha determinado que la Compañía cumple con los criterios de rigor técnico en su metodología de calificación, conforme lo establecido en el Art. 10 de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INSEPS-INR-INGINT-2025-0005, de 7 de enero de 2026 y reformada con Resolución SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSEPS-INGINT-2026-0006, de 9 de enero de 2026. Con respecto al reglamento interno de la calificadora de riesgos, este contiene, los elementos detallados en el Art. 5 de la referida Resolución.- Sin embargo, dentro del análisis previo, se presentan oportunidades de mejora, que podrían ser considerados por la Compañía, para futuras actualizaciones de la Metodología de Calificación de Riesgos y del Reglamento Interno.- 7- RECOMENDACIÓN.- Conforme al*

*detalle descrito previamente, se ha determinado que la Compañía Class International Rating Calificadora de Riesgos S.A. cumple con los requerimientos normativos mínimos, dentro del proceso de licenciamiento de operación de las calificadoras de riesgos de las entidades del sector financiero popular y solidario; por lo cual, se recomienda **OTORGAR la licencia de operación de la Compañía en mención** (...)” énfasis agregado;*

- Que,** con Informe Técnico Legal contenido en el Memorando No. SEPS-INSEPS-DNGRT-2026-0291 de 01 de abril de 2026; la Dirección Nacional de Gestión Resolutiva de Trámites concluye y recomienda: “Por lo expuesto, se concluye y recomienda lo siguiente: **4.1.** *El análisis de cumplimiento de requisitos contenidos en el numeral 3 del presente informe se desarrolló con base en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSEPS-INGINT-2026-0006 de 09 de enero de 2026, que contiene la “Norma de Control sobre la Licencia de Operación de las Compañías Calificadoras de Riesgo”; en lo atinente a la evaluación de idoneidad del personal técnico de la Calificadora; así como en el criterio técnico emitido por la Intendencia Nacional de Riesgos mediante Informe No. SEPS-INR-DNR-2026-0082 de 23 de marzo de 2026, en el cual se determina que la compañía CLASS INTERNATIONAL RATING CALIFICADORA DE RIESGOS S.A. cumple con los criterios de rigor técnico en su metodología de calificación de riesgos, y que su reglamento interno contiene los elementos exigidos por la normativa aplicable.- 4.2.- En este contexto, se concluye que la referida compañía, además de encontrarse debidamente calificada y registrada en el Sistema Unificado de Calificadoras de Riesgos administrado por la Superintendencia de Bancos, ha cumplido de manera integral con los requisitos adicionales establecidos en el artículo 4 de la normativa de licenciamiento emitida por esta Superintendencia, configurándose así el cumplimiento de los requisitos normativos mínimos para el otorgamiento de la licencia de operación.- 4.2.* *En virtud de la conclusión precedente, esta Dirección recomienda OTORGAR la licencia de operación a la Compañía CLASS INTERNATIONAL RATING CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., para ejercer la actividad de calificación de riesgo en las entidades del sector financiero popular y solidario; para lo cual se sugiere la suscripción del proyecto de resolución adjunto (...);*”

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSEPS-DNR-DNGRT-2026-0004, de 03 de marzo de 2026, la Superintendente de Economía Popular y Solidaria delegó al titular de la Intendencia Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria la competencia para otorgar, denegar, suspender o cancelar, mediante resolución, el licenciamiento a las compañías calificadoras de riesgo; delegando además a la Dirección Nacional de Gestión Resolutiva de Trámites la gestión de las solicitudes de licenciamiento, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente, la emisión del informe técnico legal correspondiente y la elaboración del proyecto de resolución; y, a la Intendencia Nacional de Riesgos y a la Dirección Nacional de

Riesgos la emisión del criterio técnico que fundamente la recomendación de otorgamiento o denegación del licenciamiento;

Que, mediante Acción de Personal No. 644 de 06 de abril de 2026, que rige a partir del 07 de abril de 2026, se nombró al servidor Jefferson Estalin Ávila Ramírez como Intendente Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria, Subrogante;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la licencia de operación a la Compañía CLASS INTERNATIONAL RATING CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., con RUC No. 1792232767001, para ejercer la actividad de calificación de riesgo respecto de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

La licencia de operación otorgada tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, sin perjuicio de las facultades de control, supervisión, suspensión o cancelación que correspondan a esta Superintendencia conforme al ordenamiento jurídico vigente.

La Compañía calificadora de riesgo ejercerá sus actividades conforme a lo previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la normativa emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, respecto de la gestión del licenciamiento de las Calificadoras de Riesgo.

Artículo 2.- Disponer la inscripción de la Compañía CLASS INTERNATIONAL RATING CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., con RUC No. 1792232767001 en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, así como la actualización de su estado en los sistemas institucionales correspondientes.

Artículo 3.- La Compañía CLASS INTERNATIONAL RATING CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., deberá ejercer sus actividades conforme a lo previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la normativa emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria y las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, particularmente aquellas relativas a metodologías de calificación, independencia técnica, transparencia y gestión de conflictos de interés.

Artículo 4.- Para mantener vigente la licencia de operación y su inscripción en el Catastro Público de esta Superintendencia, la Compañía CLASS INTERNATIONAL RATING

CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., deberá remitir ante este Organismo de Control la documentación y requisitos establecidos en el artículo 4 de la *Norma de Control sobre la Licencia de Operación de las Compañías Calificadoras de Riesgo*, con una periodicidad de tres (3) años, dentro del primer cuatrimestre del año que corresponda, conforme a lo previsto en el artículo 14 de la referida norma

Artículo 5.- Disponer a la calificadora de riesgo, mantener registros internos completos, precisos y suficientemente detallados que permitan reconstruir el proceso técnico seguido para la emisión de cada calificación de riesgo.

Para el efecto, la compañía calificadora de riesgo será responsable de la custodia, preservación, integridad y seguridad de la información relacionada con las calificaciones de riesgo emitidas, debiendo mantener un repositorio digital seguro que resguarde los archivos generados por sus sistemas de calificación y los documentos de trabajo asociados, por un periodo de diez (10) años contados desde la asignación de cada calificación, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la normativa aplicable.

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá acceder en cualquier momento a dicha información y efectuar las verificaciones que estime pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al representante legal de la CLASS INTERNATIONAL RATING CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional publique el presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia publicar la presente Resolución en el Registro Oficial.

CUARTA: El otorgamiento de la licencia de operación no exime a la calificadora de riesgo del cumplimiento permanente de la normativa aplicable, ni limita las facultades de este Organismo de Control para disponer medidas correctivas, suspender o cancelar la licencia en caso de verificarse incumplimientos.

QUINTA.- La calificadora de riesgo deberá notificar a esta Superintendencia cualquier modificación sustancial en su estructura organizacional, metodología de calificación,

personal técnico, casos de conflicto de interés o reglamento interno, conforme a la normativa vigente, debiendo solicitar autorización previa cuando corresponda.

SEXTA.- La licencia otorgada mediante la presente Resolución se mantendrá vigente mientras la compañía conserve su condición de calificadora de riesgo registrada en el Sistema Unificado de Calificadoras de Riesgo administrado por la Superintendencia de Bancos; y, siempre y cuando, este Organismo de Control no haya dispuesto la suspensión o cancelación de la licencia conforme a la normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial y de su difusión en el portal institucional de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 días del mes de abril de 2026.



Jefferson Estalin Ávila Ramírez
INTENDENTE NACIONAL DE SERVICIOS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA (S)



INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SEGUROS



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Oficio No. SCVS-IRCVSQ-DRS-2025-00027468-O

Quito, 08 de abril de 2025

Economista

Luis Renato Jaramillo Jiménez

GERENTE GENERAL

CLASS INTERNATIONAL RATING CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.

Email: luis.jaramillo@classrating.ec

Quito.-

De mi consideración:

En atención a la comunicación No. CIR-O-137-2025, ingresada a este Organismo de Control el 31 de marzo de 2025, mediante la cual solicitó la actualización de la calificación como firma calificadora de riesgos de su representada para el año 2025, le informo:

La Resolución No. SCVS-INS-2016-002 de 31 de marzo de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 738 de 21 de abril de 2016, establece la obligación de las firmas calificadoras de riesgos, de presentar la documentación correspondiente para actualizar la información que se detalla, hasta el 31 de marzo de cada año.

Por cuanto su representada ha cumplido con los requisitos establecidos en la norma citada, se actualiza la calificación como firma calificadora de riesgos que mantiene con Registro No. SCVS-CR-2016-001, para que pueda prestar sus servicios en el año 2025.

Es procedente señalar que el cumplimiento del requisito de actualización anual dispuesto en la normativa vigente, no le exonera de la responsabilidad por sus actuaciones y por los informes presentados sobre la situación de las entidades en las que ha prestado o prestará sus servicios de calificación de riesgos.

Atentamente,

Ab. Pablo Martin Cobo F.

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE NORMATIVA Y RECLAMOS

Trámite No. 36960-0041-25

Roca N21-19 y Av. Amazonas
Teléfonos: (02) 2526381 / Troncal (02) 2526382
www.supercias.gob.ec
Quito – Ecuador



Firmado electrónicamente por:
PABLO MARTIN COBO FERNANDEZ
DE CORDOBA

Fecha de la firma:
2025-04-08T12:13:04.441-
05:00

S.C.V.S.

Oficio Nro. SB-DTL-2025-0460-O

Quito D.M., 26 de marzo de 2025

Asunto: ACTUALIZACIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE CLASS INTERNATIONAL RATING CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.

Economista
Luis Renato Jaramillo Jiménez
Gerente General
CLASS INTERNATIONAL RATING CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

Me refiero a su oficios Nos. CIR-O-112-2025 y CIR-O-117-2025 de 19 y 21 de marzo de 2025, por medio del cual solicita la actualización de la calificación de la calificador de riesgos CLASS INTERNATIONAL RATING CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.

Al respecto, una vez revisada la documentación remitida, me permito informar a usted lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, del capítulo III "NORMAS PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS FIRMAS CALIFICADORAS DE RIESGO DE LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO", del título XVII "Calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, la firma calificadora de su representación ha cumplido con los requisitos establecidos para la actualización dispuesta en la referida norma; por lo que, se le concede la actualización de su registro CR-2012-007 para dos (2) años.

Es procedente señalar que, el cumplimiento del requisito de actualización dispuesto en la normatividad vigente, no le exonera de la responsabilidad por sus actuaciones, y por los informes de calificación de riesgo de las entidades en las que ha prestado sus servicios.

El presente oficio se notifica a la direcciones electrónicas luis.jaramillo@classrating.ec y alejandra.davalos@classrating.ec, provistas para su efecto.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Luis Angel Quezada Conde
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

Referencias:
- SB-SG-2025-13423-E

Copia:
Magister
Juan Pablo Gallegos Chávez
Experto en Asesoría Legal 1

jg



*Documento Firmado
electrónicamente por
LUIS ANGEL
QUEZADA CONDE*

Fecha de Generación de Documento: 15/05/2025

Vigencia del Documento: hasta el 30 de abril de 2026

COMPROBANTE ACTUALIZACIÓN ANUAL DE INFORMACIÓN

DATOS DE LA COMPAÑÍA:

RUC: 1792232767001

RAZÓN SOCIAL: CLASS INTERNATIONAL RATING CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.

REPRESENTANTE LEGAL: JARAMILLO JIMENEZ LUIS RENATO

PROVINCIA: PICHINCHA

CANTÓN: QUITO

DIRECCIÓN: CESAR BORJA CORDERO OE4-45 Y ALBERTO EINSTEIN

CORREO ELECTRÓNICO: luis.jaramillo@classrating.ec

TELÉFONO: 02 247 3372

Este documento sirve como constancia de la remisión de actualización de información anual que las compañías calificadoras de riesgo deben presentar ante esta Superintendencia, en cumplimiento a lo determinado en el artículo 6 de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INR-INSEPS-INGINT-2023-0344 de 31 de octubre de 2023, y podrá ser presentado en las distintas entidades del sector financiero popular y solidario que así lo requieran.

La compañía declara que toda la información constante en el presente documento es verídica, y asume cualquier tipo de responsabilidad por error o falsedad en la misma. Además, declara expresa e irrevocablemente, para todos los efectos legales pertinentes, que la información remitida a este Organismo de Control, corresponde fielmente a los documentos que reposan en los archivos de dicha compañía.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA



Resolución No. SCVS-IRCVSQ-DRMV-2025-00000475

**ING. MARÍA BELÉN FIGUEROA GRIJALVA
DIRECTORA REGIONAL DE MERCADO DE VALORES**

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, establece: "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley;

QUE, mediante Resolución No Q.IMV.10.3006 de 22 de julio de 2010, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizó el funcionamiento y dispuso la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de la CLASS INTERNATIONAL RATING CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., bajo el número 2010.1.09.00008 de 27 de julio de 2010;

QUE, el artículo 18, numeral 12 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone la obligatoriedad de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de las calificadoras de riesgo, su comité de calificación, su reglamento interno y, procedimiento técnico de calificación;

QUE, el Representante Legal de la compañía CLASS INTERNATIONAL RATING CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., remite el Reglamento Interno; Orgánico Funcional; la Metodología de Calificación de Riesgo de Fondos de Inversión Administrados y su ponderación, para que se proceda con la marginación en el Catastro Público de Mercado de Valores;

QUE, el Art. 16, del Capítulo I, Título IV de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, Libro II, que trata de la actualización de los manuales de procedimiento.- dispone lo siguiente "Las reformas que las casas de valores, calificadoras de riesgo, administradoras de fondos y fideicomisos y depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores, realicen a los documentos que contengan disposiciones internas relativas al funcionamiento de cada uno de los citados entes, llámese "manuales de procedimientos", "manuales operativos", "reglamentos operativos internos", o "reglamentos de procedimientos", "procedimientos técnicos" u otros similares, deberán remitirse a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, al día siguiente de haberse modificado, con el objeto de que se disponga la marginación correspondiente en el Catastro Público del Mercado de Valores, previo la revisión de su contenido a efectos de establecer su conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes".;

QUE, la unidad de Autorización y Registro de la Dirección Regional de Mercado de Valores mediante Informe No. SCVS.IRCVSQ.DRMV.AR.2024.009 de 20 de enero de 2025, emite pronunciamiento favorable para proceder con la anotación al margen de la inscripción de la compañía CLASS INTERNATIONAL RATING CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., en el Catastro Público del Mercado de Valores, de la actualización del Reglamento Interno;



En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-13-003 de 07 de marzo del 2013 publicada en el Registro Oficial No. 420 de 28 de marzo del 2013; Resolución No. ADM-2020-026 de 05 de octubre del 2020 publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 350 de 15 de diciembre 2020; Resolución No. ADM-2022-004 de 12 de enero de 2022; Resolución ADM-2023-048 de 01 de diciembre del 2023; y, Resolución No. SCVS-IRCVSQ-DRAF-2024-0088 de fecha 19 de noviembre de 2024;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el Catastro Público del Mercado de Valores, tome nota al margen de la inscripción de la compañía CLASS INTERNATIONAL RATING CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., referida en el cuarto considerando de esta Resolución, de la actualización del Reglamento Interno; Orgánico Funcional; la Metodología de Calificación de Riesgo de Fondos de Inversión Administrados y su ponderación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al Representante Legal de la compañía CLASS INTERNATIONAL RATING CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., con la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique la presente Resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Representante Legal de la compañía CLASS INTERNATIONAL RATING CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., publique esta Resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el Artículo Tercero de la presente Resolución, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que se remita copia de la presente resolución a la Bolsa de Valores de Quito BVQ Sociedad Anónima y Bolsa de Valores de Guayaquil S.A. BVG, para los fines pertinentes.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el Distrito Metropolitano de Quito, **21 de enero de 2025.**



Firmado electrónicamente por:
MARÍA BELEN
FIGUEROA GRIJALVA

ING. MARÍA BELÉN FIGUEROA GRIJALVA
DIRECTORA REGIONAL DE MERCADO DE VALORES

SAC/DL/FJ

Referencia: Trámites Nos. 148413-0041-24; 150716-0041-24; 150865-0041-24